

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Ejecutivo adelantado la sociedad Tecnología En Cubrimiento S.A “Top-Tec S.A” en contra de la sociedad Construcciones Y Suministros Construas S.A.S y el Señor Henry Alejandro Osorio Trujillo con radicado 17001-31-03-006-2020-00145-00; informando que:

La parte demandante aportó los títulos de adquisición y los certificados de tradición con la medida cautelar de embargo debidamente inscrita respecto de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 020-192444, 020-176046, 020-192445, 020-167889, 020-176047, 020-192442. El proceso se encuentra pendiente de la medida cautelar de secuestro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A “TOP-TEC SA”
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS CONSTRUAS S.A.S
HERNY ALEJANDRO OSORIO TRUJILLO
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00145-00

1. OBEJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia, en lo particular sobre la medida cautelar de secuestro de los bienes previamente embargados:

2. RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, PONER en conocimiento de las partes para los fines que estimen legamente pertinentes y tener en cuenta en el momento

procesal oportuno, los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, en los cuales constan la inscripción de los embargos decretadas respecto de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 020-192444, 020-176046, 020-192445, 020-167889, 020-176047, 020-192442.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente, PONER en conocimiento de las partes para los fines que estimen legamente pertinentes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno las escrituras publicas:1.125 del 1 de noviembre de 1997, 996 del 6 de julio de 2017, 228 y 229 del 14 de febrero de 2017 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Carmen de Viboral. Documentos públicos en los cuales constan los linderos de los bienes inmueble con matrículas inmobiliarias 020-192444, 020-176046, 020-192445, 020-167889, 020-176047, 020-192442.

TERCERO: DECRETAR dentro de este Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía promovido por la sociedad Tecnología en Cubrimiento S.A “Top-Tec S.A” en contra de la sociedad Construcciones Y Suministros Construas S.A.S y el señor Herny Alejandro Osorio Trujillo, el **SECUESTRO** del bien los siguientes bienes inmuebles:

1.1. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-192444 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 34A # 31 – 63, Sótano Parqueadero de Vehículo celda # 3 Edificio Piracanta. del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.2. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-176046 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 33 # 34 – 33/35, del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.3. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-192445 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 34A # 31 – 63, Sótano Parqueadero de Vehículo celda # 4 Edificio Piracanta. del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.4. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-167889 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado

en Calle 33A # 34 – 30, del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.5. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-176047 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 33A # 34 – 36, del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia

1.6. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-192442 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 34A # 31 – 63, Sótano Parquadero de Vehículo celda # 1 Edificio Piracanta, del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

CUARTO: COMISIONAR conforme a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Código Ritual Civil a los Juzgados Promiscuos Municipales de Carmen de Viboral (Reparto), ello con el fin de realizar la práctica de la diligencia de secuestro sobre los Inmuebles distinguidos con Folio de Matricula 020-192444, 020-176046, 020-192445, 020-167889, 020-176047, 020-192442; Judiciales a quienes se les enviará el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

PARAGRAFO PRIMERO: El comisionado queda facultado para, subcomisionar, designar secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

PARAGRAFO SEGUNDO: HONORARIOS SECUESTRE. Conforme al Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002, en al Art. 37 literal 5. Se fija como honorarios por la asistencia del auxiliar a la diligencia de secuestro, se le fija la suma de \$300.000.00,

PARAGRAFO TERCERO: Al secuestre designado se le exigirá caución por la suma de \$ (\$2´000.000.00), a órdenes de este despacho, so pena de ser relevado, salvo que quien sea designe ya haya constituido la caución exigida para ser parte de la lista de los auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 1852 De 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro del termino

de ejecutoria de esta providencia, aclare si persiste en la medida cautelar de embargo respecto de los bienes con matricula inmobiliaria N° 020-176045 y 020-182834, dado que de los folios en mención se crearon otros, esto es, del primero los que ya se encuentra embargadas para este proceso (020-192442, 020-192444, 020-192445) y del segundo los que se identifican con N° 020-184886 y 020-184887, bienes estos últimos que no fueron denunciado como propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b62961ee6ebd51fbb781fc8adb448f4808543ccbefbfe63169eaeabc4fac3518
Documento generado en 05/04/2021 03:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>